



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0003

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

910-3512XIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de agosto de 2016.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 11 de la LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**; a fin de eliminar la edad de los elementos para obtener la jubilación y solo sea en razón a los años de servicios, y de igual manera reducir la edad en la pensión por retiro por edad y tiempo de servicio; fundándome para ello en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente legislatura, comprometida con las justas exigencias de los elementos de la policía del estado, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, aprobó la **LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, la cual fue publicada mediante Decreto 1323 en el Periódico Oficial, con fecha veintidós de octubre del mismo año.

La aprobación de esta ley, sin duda significó un gran paso en la lucha del reconocimiento a los derechos laborales de nuestros policías, ya que por primera vez en la historia, se estableció de manera obligatoria, un sistema de pensiones en beneficio de éstos y sus familias.

Sin embargo, persisten todavía algunas disposiciones que deben adecuarse a la realidad laboral de los policías del estado, como es el caso de la edad para obtener la jubilación o pensión.

En efecto, las fracciones I y II del artículo 11 de la ley de pensiones, establecen ciertas condiciones para obtener la jubilación, así como la pensión por retiro por edad, respectivamente; mismas que a continúan se expresan:

Artículo 11. Tienen derecho a pensión:

- I. **Por jubilación:** El integrante que justifique haber prestado servicios a la institución policial por treinta años o más, estar al corriente en sus cuotas al referido fondo de pensiones y contar con 65 años de edad.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

La pensión a la que tendrá derecho será del 75% del último sueldo base que haya disfrutado el elemento.

II. De retiro por edad y tiempo de servicio: Aquellos integrantes que teniendo 65 años, hubiesen prestado servicios a la Institución de Seguridad Pública de su adscripción durante un mínimo de 15 años y estar al corriente con sus cuotas al Fondo de Pensiones.

En el caso de la fracción I, se desprende que los policías para jubilarse requieren cumplir con dos hipótesis, la primera, **haber prestado servicios a la institución policial por treinta años o más;** y la segunda hipótesis es **contar con 65 años de edad,** o más.

En el caso de la fracción II, para obtener la pensión por edad y tiempo de servicio, igualmente se requiere que el policía **cuenta como mínimo con 65 años de edad.**

Por ello propongo reformar ambas fracciones, en el caso de la primera, eliminar la edad que establece la ley para la jubilación. En efecto, considero **justo que un policía pueda jubilarse al haber cumplido con treinta años de servicio,** independientemente de la edad que tenga, y no se le obligue también a contar con 65 años de edad, sobre todo, por las actividades que éste realiza en operativos y demás funciones inherentes a su cargo, que requieren invariablemente fuerza física, aunado al equipo y arma que deben portar en sus actividades; con esta reforma, estoy convencido que los elementos brindarán un mejor servicio en las actividades encomendadas en beneficio de la sociedad, y además **se dejará abierta la posibilidad de que**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0006

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

en el caso de sentirse con fuerza física, los propios elementos decidirán si continúan o no en activo.

En lo tocante a la fracción II, con los mismos motivos, pero en el sentido de que se reduzca la edad para gozar de este tipo de pensión, para que quede en 60 años.

De conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 23) toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; además, toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, **por cualesquiera otros medios de protección social**; así mismo, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Así pues, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2016, Año del Fomento a la Lectura y Escritura"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. Congreso del Estado



LXII Legislatura

PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la seguridad social", definió la seguridad social como: La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Por su parte, el artículo 123 constitucional, establece el derecho al trabajo, y señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. **Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador;** no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO**, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 11 de la LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 11. Tienen derecho a pensión:

I. Por jubilación: El integrante que justifique haber prestado servicios a la institución policial por treinta años o más, estar al corriente en sus cuotas al referido fondo de pensiones, independientemente de su edad. La pensión a la que tendrá derecho será del 75% del último sueldo base que haya disfrutado el elemento.

....

II. De retiro por edad y tiempo de servicio: Aquellos integrantes que teniendo 60 años, hubiesen prestado servicios a la Institución de Seguridad Pública de su adscripción durante un mínimo de 15 años y estar al corriente con sus cuotas al Fondo de Pensiones.

....



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0009

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
DISTRITO XI
SANTILAGO PINOTEPA NACIONAL

34